



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-108595835-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 6 de Diciembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2019-85297455- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2545/19 (RESOL-2019-2545-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-101793380-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2619/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.06 16:17:36 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2019.12.06 16:17:37 -03:00

## ACUERDO DE PARTES

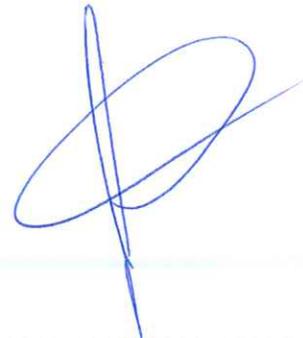
Se reúnen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2019, en representación del **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES**, con domicilio en Avda. Córdoba 757 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Jorge Luis ROJAS (DNI N°18.048.404) en calidad de Secretario adjunto, en adelante denominado "EL SINDICATO" y por la empresa **AVANTI S.A.**, con domicilio en la calle Coronel Suarez 1544 de la localidad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, lo hace el Sr. Fernando CURRA (DNI N°28.470.628) en calidad de Apoderado, en adelante denominado "LA EMPRESA", considerando la situación denunciada oportunamente ante el Organismo competente, en miras a salvaguardar las fuentes de trabajo, DECIDEN celebrar el siguiente acuerdo de partes:

**PRIMERO**: Se conviene que durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en el término de 6 (seis) meses, la empresa se compromete a no realizar despidos fundados en causas económicas, manteniendo la totalidad de los puestos de trabajo.

**SEGUNDA**: Que desde el 01/11/2019 hasta el 30/04/2020 se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (NOVENTA) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART; ni cuota sindical.



MARTIN BARRIOS  
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y S.S.  
RECIBIDO  
Sujeto a verificación  
13/11/19



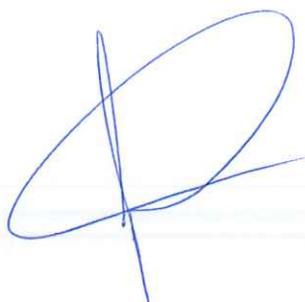
IF-2019-101793380-APN-DNRYRT#MPYT

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Convienen asimismo que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO periodo quedara comprendido en las condiciones aquí pactadas.

**TERCERA:** Las partes acuerdan que para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo, antes de la finalización del mismo, se informara previamente a la entidad sindical, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente.

**CUARTA:** Ambas partes solicitaran la homologación del presente acuerdo en marcado en lo prescripto por el Artículo 98 y ss.de la Ley N° 24.013, Decretos 265/02 y 633/18.



MARTIN BARRIOS  
DRL N° 2 - DNC - DNRT - M.T.E.y S.S.  
RECIBIDO  
Sujeto a verificación  
13/4/19

IF-2019-101793380-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 2545 ACU 2619-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.